

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.
5.226-A.

Servicio entre Santa Olalla y el cruce con la carretera N-403, de Avila a Toledo, provincia de Toledo (expediente número V-1.720), como hijuela-desviación del que es concesionario don Emilio García Galiano entre Talavera de la Reina y Toledo (V-1.720:TO-40), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Santa Olalla y el cruce de la carretera N-403, de Avila a Toledo, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Alcabón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los días, excepto domingos y festivos, una de ida y vuelta entre Talavera de la Reina y Toledo, pasando por Alcabón.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.720:TO-40).
Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:
Las mismas del servicio-base (V-1.720:TO-40).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 24 de agosto de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—5.226-A.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan, afectados en el término municipal de Navalmoral de la Mata por las obras de mejora local de la intersección en el punto kilométrico 182,100 de la N-V de Madrid a Portugal por Badajoz con la CC-714, travesía de Navalmoral de la Mata.

Examinado el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, que se tramita para la ocupación de los bienes sitos en el término municipal de Navalmoral de la Mata y necesarios expropiar con motivo de la obra de mejora local de la intersección en el punto kilométrico 182,100 de la N-V de Madrid a Portugal por Badajoz con la CC-714, travesía de Navalmoral de la Mata.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el «Diario Extremadura» de los días 28, 24 y 23 de abril del presente año, respectivamente, se hizo pública la relación de bienes que en principio se consideraba necesario ocupar con motivo de las obras mencionadas, a la vez que se abría la preceptiva información pública y se exponía en el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Resultando que en el período de información pública no se han presentado reclamaciones.

Resultando que la Abogacía del Estado ha emitido su informe preceptivo manifestando que, cumplidos los trámites previstos en la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, no existe inconveniente de orden legal para declarar la necesidad de ocupación de los bienes.

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 25 de abril de 1957.

Considerando que la información pública tenía por objeto conocer si se produciría o no alguna reclamación o alegación contra la relación de bienes, titulares de los mismos o contra la necesidad de ocupación de los bienes a expropiar con motivo de la obra citada y como quiera que ninguna se ha presentado y teniendo en cuenta que, conforme al informe de la Abogacía del Estado, no existe inconveniente de orden legal para la aprobación del expediente de referencia, al haberse cumplido en el mismo los trámites reglamentarios, se estima procede declarar la necesidad de ocupación de los bienes afectados por la obra que motiva este expediente.

Esta Jefatura, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 y siguiente de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento dictado para su aplicación, acuerda:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes, sitos en el término municipal de Navalmoral de la Mata, y a los que se refiere la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de los días 28 y 24 de abril del presente año, respectivamente.

2.º Entenderse los sucesivos trámites del expediente con el titular de los bienes que también se citan en la referida relación.

3.º Los interesados podrán interponer contra esta Resolución, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo o desde la publicación en los «Boletines Oficiales» y por conducto de esta Jefatura, recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente y artículo 21 de su Reglamento.

Cáceres, 26 de agosto de 1965.—El Ingeniero Jefe.—6.747-E.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de agosto de 1965 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la bodega de la Cooperativa Avícola de Santa Ana, de Almendralejo (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula la Cooperativa Avícola de Santa Ana, de Almendralejo (Badajoz), para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la bodega a instalar por la Cooperativa Avícola de Santa Ana en Almendralejo Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, comprendida en el Grupo «B» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos. Excepcionar la expropiación forzosa por no haberla solicitado.

Tres. La totalidad de la actividad industrial enológica de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para su terminación, contados a partir de la aceptación de la presente Resolución por parte de la Empresa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 31 de agosto de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,829	60,009
1 Dólar canadiense	55,608	55,775
1 Franco francés nuevo	12,206	12,242
1 Libra esterlina	166,952	167,454
1 Franco suizo	13,850	13,891
100 Francos belgas	120,519	120,881
1 Marco alemán	14,909	14,953
100 Liras italianas	9,576	9,604
1 Florin holandés	16,612	16,662
1 Corona sueca	11,561	11,595
1 Corona danesa	8,616	8,641
1 Corona noruega	8,364	8,389
1 Marco finlandés	18,586	18,641
100 Chelines austriacos	231,863	232,560
100 Escudos portugueses	208,157	208,783